



“2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°. – Modifíquese el artículo 62 del Código Penal, el que quedará redactado así:

ARTÍCULO 62. - La acción penal se extinguirá por prescripción, salvo en los casos en que la ley disponga lo contrario.

La acción penal será imprescriptible en los delitos cuya pena máxima prevista sea la de reclusión o prisión perpetua, así como en los delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, conforme la Constitución Nacional, el derecho internacional y los tratados con jerarquía constitucional.

En los demás casos, la acción penal prescribirá:

1°. Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión. En ningún caso podrá ser inferior a dos (2) años.

2°. A los cinco (5) años, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación perpetua.

3°. Al año (1), cuando se tratase de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación temporal.

4°. A los dos (2) años, cuando se tratare de hechos reprimidos únicamente con multa.



Artículo 2°. – Modifíquese el artículo 65 del Código Penal, el que quedará redactado así:

ARTÍCULO 65.– La pena impuesta por sentencia firme se extinguirá por prescripción, salvo en los casos expresamente declarados imprescriptibles por la ley.

La pena no prescribirá cuando se trate de delitos cuya **pena máxima prevista** sea la de reclusión o prisión perpetua, ni en los delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, conforme la Constitución Nacional, el derecho internacional y los tratados con jerarquía constitucional.

En los demás casos, la pena prescribirá:

1°. En un plazo igual al de la pena impuesta, con un mínimo de dos (2) años.

2°. Cuando se tratare de inhabilitación perpetua, a los cinco (5) años.

3°. Cuando se tratare de inhabilitación temporal, en un plazo igual al de su duración.

4°. Cuando se tratare de multa, a los dos (2) años.

El curso de la prescripción de la pena se interrumpirá por la comisión de un nuevo delito y se suspenderá en los casos establecidos por la ley.

Artículo 3°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Martín Maquieyra
Diputado Nacional



FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto busca fortalecer el compromiso del Estado argentino con la persecución penal de los delitos más graves, estableciendo la imprescriptibilidad de la acción y de la pena en todos aquellos casos cuya pena máxima prevista sea la de reclusión o prisión perpetua. Este criterio, objetivo y consolidado en el derecho penal, evita interpretaciones discrecionales y garantiza uniformidad en su aplicación.

En la actualidad, el artículo 62 del Código Penal fija un plazo de prescripción de quince años para los delitos con pena perpetua. En la práctica, esto implica que, transcurrido ese período sin obtenerse condena firme, el Estado pierde la posibilidad de juzgar crímenes de extrema gravedad, con el consecuente impacto en las víctimas y en la confianza social en la justicia.

Si bien la prescripción cumple una función legítima en materia penal, proporcionar seguridad jurídica, evitar procesos indefinidos y reconocer la pérdida de interés social en ciertos delitos, estos fundamentos no pueden prevalecer frente a hechos que lesionan de manera irreversible bienes jurídicos esenciales, como la vida, la libertad y la integridad. En casos como homicidio calificado, secuestro seguido de muerte o abusos sexuales seguidos de muerte, la extinción de la acción penal por el mero transcurso del tiempo genera una forma de impunidad que resulta incompatible con la Constitución y con los estándares internacionales de derechos humanos.

Este proyecto se sustenta en los compromisos asumidos por la República Argentina, especialmente la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (Ley 24.584, con jerarquía constitucional por Ley 25.778), así como en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes “Arancibia Clavel” (2004) y “Simón” (2005). Asimismo, el artículo



75 inciso 22 de la Constitución Nacional refuerza la obligación del Estado de adecuar su legislación a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

La imprescriptibilidad de la pena también es coherente con el deber estatal de garantizar la ejecución efectiva de las sentencias. Que una pena firme caduque por el paso del tiempo, aun después de acreditada la responsabilidad penal, erosiona el sentido mismo del proceso judicial y vulnera el derecho de las víctimas a una reparación plena.

La medida propuesta se alinea con estándares comparados de distintos países que han avanzado en excluir del régimen general de prescripción a los delitos más graves, entendiendo que su impacto social y moral hace que la respuesta penal no deba quedar condicionada al transcurso del tiempo.

En síntesis, la reforma apunta a reforzar la coherencia del sistema penal argentino, asegurar la vigencia del principio de igualdad ante la ley y responder a una demanda social clara: evitar que crímenes gravísimos queden impunes por el simple paso del tiempo.

Se busca asegurar que las garantías de los imputados convivan con las garantías de las víctimas y con el interés de la sociedad en la protección de sus bienes jurídicos más valiosos. No se trata de ampliar indiscriminadamente el poder punitivo del Estado, sino de corregir un desequilibrio evidente entre la gravedad de ciertos delitos y las consecuencias jurídicas que hoy existen cuando el paso del tiempo impide su persecución adecuada.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Martín Maquieyra
Diputado Nacional